



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0046-2026-CU-SO-05

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 menciona que:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa lo siguiente: “El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0046-2026-CU-SO-05

la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. (...)”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, que contiene la Norma Técnica Para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en su parte pertinente indica:

“Art. 4.- Del análisis y de la aprobación. - Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución.

La modalidad de teletrabajo podrá aplicarse únicamente para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza, priorizando a las siguientes personas, sin que esto implique la obligatoriedad de la aprobación de la modalidad:

- a) Mujeres embarazadas.
- b) Mujeres en período de maternidad o de lactancia.
- c) Personas con discapacidad igual o mayor al 30%.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0046-2026-CU-SO-05

d) Quienes tuvieren a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad severa determinada por la autoridad competente.

e) Personas con enfermedades catastróficas.

f) Personas adultas mayores.”

Que, mediante memorando S/N, de fecha 13 de enero del 2026, suscrito por la Eco. Lady Leon Serrano, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la solicitud de teletrabajo, por cuanto ha sido víctima de amenazas contra su integridad física.

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2026-0024-M, de fecha 19 de enero del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela, Procuradora General, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, indica en su parte pertinente:

“Análisis:

De los hechos descritos, se observa que estos se encuadran en lo establecido en el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, bajo las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el numeral 3, literal b del referido protocolo, se define como Acto Terrorista aquel que tiene como objetivo causar la muerte o lesiones físicas y/o psíquicas contra cualquier persona, o cuando el propósito, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a realizar un acto o abstenerse de hacerlo. En este caso, la amenaza busca coaccionar el ejercicio de la libertad académica de la docente mediante la intimidación y el peligro inminente a su integridad física y la de su entorno familiar

El protocolo contempla en su numeral 6, literal f, la Medida de Atención Provisional para seguridad ante riesgo de sufrir delitos contra la integridad y libertad personal. Esta disposición señala que los servidores que hayan presentado una denuncia formal ante la Fiscalía por amenazas contra su vida o integridad, podrán recibir autorización para desarrollar su jornada laboral por medios telemáticos durante un término de treinta días.

Recomendación:

Por lo expuesto, y con el fin de precautelar la integridad física, emocional y psicológica de la docente se sugiere a su autoridad lo siguiente:

Remitir de manera inmediata el trámite a la Dirección de Talento Humano, para que, en coordinación con las áreas técnicas pertinentes, se proceda a la activación de la medida de atención provisional detallada en el literal f del numeral 6 del Protocolo.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0046-2026-CU-SO-05

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0075-M, de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, remite el informe N° UTMACH-DTH-2025-0008; en relación a la autorización de modalidad de teletrabajo a favor de la ECON. LADY ANDREA LEÓN SERRANO, PHD., docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS:

De conformidad con los antecedentes descritos, se considera que la solicitud para que la Econ. Lady Andrea León Serrano, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, se acoja a la modalidad de teletrabajo es administrativamente viable y necesaria, garantizándose la continuidad de las actividades académicas de la docente a través de la modalidad de teletrabajo total, mediante el uso de herramientas tecnológicas como plataformas virtuales de enseñanza, sistemas informáticos institucionales, comunicación digital y demás recursos tecnológicos disponibles, cumpliendo con las responsabilidades académicas en un entorno remoto sin comprometer la calidad del servicio educativo.

La situación expuesta por la docente, quien ha sido víctima de amenazas contra su vida y la de su familia con el propósito de coaccionar el ejercicio de su libertad académica, y quien ha presentado la denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado, la coloca en una situación de riesgo y vulnerabilidad que requiere atención prioritaria y protección especial por parte de la institución, conforme lo establece el Art. 35 de la Constitución de la República respecto a la protección especial a personas en situación de riesgo y víctimas de violencia.

En el análisis se ha determinado que los hechos descritos se encuadran en la definición de presunción de hechos que establece el Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Violencia, toda vez que las amenazas tienen como propósito intimidar y obligar a la docente a realizar un acto (aprobar a todos los estudiantes) mediante el peligro inminente a su integridad física y la de su familia, lo cual constituye una grave violación a su libertad académica y autonomía universitaria.

Según el análisis de las funciones que desarrolla la docente en la Facultad de Ciencias Empresariales, la naturaleza de sus actividades académicas es completamente compatible con la modalidad de teletrabajo, pues desarrolla funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión académica que incluyen impartición de clases, elaboración de material didáctico, evaluación de estudiantes, tutoría académica, investigación científica y otras labores que pueden ser realizadas de manera remota mediante plataformas virtuales y herramientas digitales sin afectar su efectividad ni el normal desarrollo de los procesos académicos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0046-2026-CU-SO-05

La medida de teletrabajo solicitada se enmarca dentro de las disposiciones del Protocolo institucional que establecen la posibilidad de autorizar el desarrollo de la jornada laboral por medios telemáticos durante un término de treinta días para servidores que hayan presentado denuncia formal ante la Fiscalía por amenazas contra su vida o integridad, con la finalidad de precautelar su seguridad mientras se realizan acciones de seguimiento a la situación legal, al estado psicológico y emocional del peticionario.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, los principios de autonomía universitaria, igualdad de oportunidades, libertad académica y pertinencia que rigen el Sistema de Educación Superior, así como la normativa que regula la modalidad de teletrabajo en el sector público y en esta Institución, particularmente teniendo en cuenta el Artículo 6, literal f) del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Violencia en la Universidad Técnica de Machala, y el Art. 4, literal g) del Reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, y considerando la recomendación emitida por la Procuraduría General mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0024-M, me permito sugerir que a través de acto administrativo se autorice la modalidad de teletrabajo total a favor de la ECON. LADY ANDREA LEÓN SERRANO, PHD., docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, por un término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a su solicitud, esto es desde el 13 de enero hasta el 25 de febrero de 2026, como medida de atención provisional para garantizar su seguridad ante el riesgo de sufrir delitos contra su vida e integridad personal.

Durante este período se continuará realizando el seguimiento correspondiente a la situación legal, al estado psicológico y emocional de la docente, conforme lo dispone el protocolo institucional vigente, con la finalidad de determinar la continuidad o no de la medida. De persistir los riesgos, previo informe técnico, podrá mantenerse de manera prorrogada hasta por treinta días adicionales, de conformidad con lo que recomienden los servidores responsables del seguimiento según competencias, para lo cual se consideran únicamente los días hábiles.

La presente recomendación se emite precautelando los derechos de la docente, su integridad física, emocional y psicológica, el ejercicio de su libertad académica, y la ejecución efectiva de los procesos académicos, en armonía con los principios que rigen la educación superior, la administración pública y la autonomía universitaria, sin que ello comprometa el normal desarrollo de las actividades institucionales ni la calidad del servicio educativo."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0075-M, de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano y Memorando UTMACH-PG-2026-0024-M suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela, Procuradora General, y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0046-2026-CU-SO-05

documentación adjunta, con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, y una vez analizada las comunicaciones precedentes, en función de la argumentación expuesta, por unanimidad los miembros del órgano colegiado Institucional consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Autorizar la modalidad de Teletrabajo total a favor de la Eco. Lady Andrea Leon Serrano, docente titular de la Universidad Técnica de Machala, desde el 02 de febrero al 06 de marzo del 2026.

Artículo dos.- Autorizar a la Facultad de Ciencias Empresariales, realizar las gestiones administrativas y académicas pertinentes, con el fin de garantizar la educación de los estudiantes y las disposiciones contenidas en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la docente, que en caso de ameritarlo, realizar la actividad académica que corresponde en la interacción con los estudiantes en la plataforma Microsoft Teams.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Dirección de Talento Humano.

OCTAVA. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

NOVENA. - Notificar la presente resolución a Lady León.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (2) días del mes de febrero del año 2026, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL